



Lic. Raquel González Galeano  
Coordinación de Juicios Orales

21 SET. 2023

SENTENCIA DEFINITIVA N° ..... 302



En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil veintitrés, se constituye EL TRIBUNAL COLEGIADO DE SENTENCIA ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO Y NARCOTRAFICO, conformado por los Jueces S.S DRA. ALBA GONZALEZ , como Presidente de este Tribunal; S.S. DRA DINA MARCHUK y S.S. GLORIA HERMOSA FLEITAS como Miembros Titulares; en la Sala de Juicios Orales N° 6 del Palacio de Justicia de la Capital, con el objeto de dictar Sentencia Definitiva que prescribe el Art. 398 y concordantes del Código Procesal Penal, en la N° 1-1-2-1-2016-7880, seguida a ALICIA CABALLERO DE BRITZ, sin sobrenombre ni apodo, con C.I. N° 2.198.578, paraguaya, soltera, de profesión comerciante, nacida el 23 de setiembre de 1977, de 46 años, con domicilio en las calles Avda. Bernardino Caballero, Barrio Tres Fronteras de la ciudad de Presidente Franco, frente al hito Tres Fronteras; hija de TERCIO y de JUANA MARIA, acusada de cometer el hecho punible previsto y penado dentro de las disposiciones contenidas en los Arts. 239 inc.1° num 1 y art.196 inc. 1 núm. 2, 3 y 4 e inc. 4 del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 del CP. En la presente causa intervienen en representación del Ministerio Público, el Agente Fiscal, ABG.OSMAR SEGOVIA, la ACUSADA: ALICIA CABALLERO DE BRITZ, su Abogado Defensor Técnico: SALUSTIANO ORTIZ.-----



Seguidamente y de acuerdo a lo establecido por el Art. 397 del Código Procesal Penal, el TRIBUNAL COLEGIADO DE SENTENCIAS resolvió plantear y resolver las siguientes cuestiones.-----

C U E S T I O N E S:

1- ¿ES COMPETENTE ESTE TRIBUNAL DE SENTENCIA PARA JUZGAR ESTA CAUSA, Y ES PROCEDENTE LA ACCIÓN?-----

2- ¿SE HALLA PROBADA LA EXISTENCIA DEL HECHO PUNIBLE, Y LA PUNIBILIDAD DE LA ACUSADA?-----

3- ¿CUÁL ES LA SANCIÓN APLICABLE?-----

-I- PRIMERA CUESTION:.-

-I.-A LA PRIMERA CUESTIÓN: Este Tribunal es competente para resolver en esta causa; fundado en las disposiciones de los Arts. 31, 32, 33, 36, 37 inc. 1°, y 41 in fine, del Código Procesal Penal - Ley N° 1.286/98, así como conforme a lo dispuesto por la

Abog. PAOLA M. GONZALEZ A.  
Actuaria Judicial

*Dina Marchuk Sanicruz*  
Juez Penal de Sentencia  
Crimen Organizado N°1

ABOG. GLORIA HERMOSA FLEITAS  
JUEZ PENAL ESPECIALIZADO EN  
CRIMEN ORGANIZADO N° 2

*Alba María González Rolón*  
Abg. Alba María González Rolón  
Juez Penal de Sentencia  
Especializado en Crimen Organizado



CAUSA: "VICTOR BRITZ ARANDA Y OTROS  
(ALICIA CABALLERO DE BRITZ)  
S/LAVADO DE DINERO Y  
ASOCIACION CRIMINAL".-----

Ley N° 6379/ 2019 "QUE CREA LA COMPETENCIA EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO EN LA JURISDICCION DEL FUERO PENAL, en su artículo 2 señala: "...*Crease la competencia especializada en hechos punibles en narcotráfico y crimen organizado, para los juzgados de garantías, juzgados de ejecución, Tribunales de Sentencia y Tribunales de Apelación de la jurisdicción del fuero penal del poder judicial, que tendrán la potestad de conocer, decidir, y ejecutar lo juzgado, en los procesos por los siguientes hechos punibles tipificados en el código penal o leyes penales especiales: b) contra el tráfico ilícito de estupefacientes tipificados como crimines en la ley respectiva...*". La ACORDADA N° 1406 de fecha 1 de julio de 2020 POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS TRIBUNALES ESPECIALIZADOS CREADOS por la referida ley.- La ACORDADA 1467/20 en su ARTICULO 1° QUE MODIFICA EL ART. 3 DE LA ACORDADA 1406/20, la cual queda redactada como sigue: "...ART. 3 COMPETENCIA EN CRIMEN ORGANIZADO. Atendiendo a lo dispuesto en la normativa correspondiente, se tendría en cuenta cuanto sigue: "Se entenderá en materia especializada....*d) hechos punibles previstos en los artículos 21, 25, 26, 27 y 44 de la ley N° 1340/88 "Que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes" y su modificatoria la ley N° 1881/02, siempre y cuando para su persecución penal el Ministerio Público haya solicitado antes de la imputación, la autorización judicial para la realización de técnicas especiales de investigación previstas en la ley 1340/88 y su modificatoria 1881/02 a saber: art. 82. Operación en cubierta; art. 84. Entrega Vigilada; art. 88. Escucha y otros...*de los cuales se desprende la competencia material para entender en la presente causa como Tribunal de Sentencia Colegiado; cuya designación se acredita con las disposiciones de la Corte Suprema de Justicia. Como así también por la resolución N° 9520 de fecha 20 de julio de 2022, por la cual se dispuso reemplazar a S.S. DRA. MESALINA FERNANDEZ por S.S. DR. VICTOR ALFIERI, para entender e integrar en todas las causas, teniendo como miembros a los siguientes Jueces Penales; como presidente S.S. DRA. ALBA MARIA GONZALEZ ROLON, y como Miembros Titulares S.S. DRA. DINA MARCHUK SANTACRUZ y S.S. DRA. GLORIA HERMOSA FLEITAS, y como Miembros Suplente S.S. DR. VICTOR HUGO ALFIERI DURIA. Asimismo, no se constataron causales de inhibición, ni se ha recusado a este Tribunal de Sentencia Colegiado por lo que se imprimió el trámite pertinente, tras lo cual ratifican su competencia para juzgar la presente causa.-----

QUE, igualmente, al hacer el análisis correspondiente encontramos que la acción instaurada por el Ministerio Público se encuentra vigente.-----

**-II- SEGUNDA CUESTION:.-**

**-II.-A LA SEGUNDA CUESTIÓN:** Los Jueces integrantes del Tribunal Colegiado: S.S. DRA. ALBA MARIA GONZALEZ ROLON, S.S. DRA. DINA MARCHUK SANTACRUZ y S.S. DRA. GLORIA HERMOSA FLEITAS dijeron: el presente proceso penal se ha generado a través de la imputación y posterior acusación criminal, promovida en este estadio por el representante del Ministerio Público, Agente Fiscal ABG. OSMAR SEGOVIA contra la